

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E

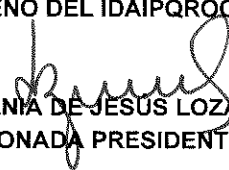
AT'N. LIC. GENNY ANAHID GRAU RUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE LA SEMA

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento parcial de la determinación por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

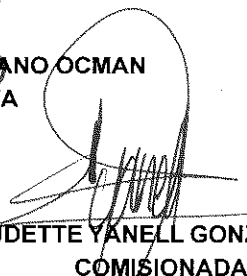
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO, Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO, Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO, Atención y Seguimiento.
C.c.p. Evidente/Minutario

ALCB/JCC/MFO



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/1/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, así como las observaciones detectadas,

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/1/IX/2022

por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente notificara ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación, presentando el día diez de junio dicho informe.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento parcial a la determinación hecha por el Instituto y notificada en fecha veinte mayo por correo electrónico institucional y el veintitrés de mayo por la vía oficial.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente no cumplió totalmente con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado, incumpliendo parcialmente así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) publico(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/1/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE A LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

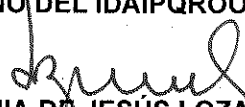
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

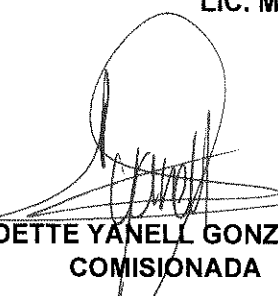
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

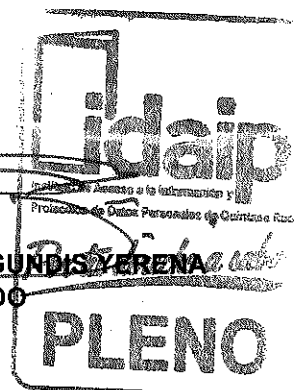
ATENTAMENTE

EL PLENO DEL IDAIPQROO


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 064

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/5S.10/153/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

LIC. NITZIA JULIANA RIVERA ARGÜELLES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS
P R E S E N T E

AT'N. LIC. DAFNE GUADALUPE ALCOCER MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL IEAA

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

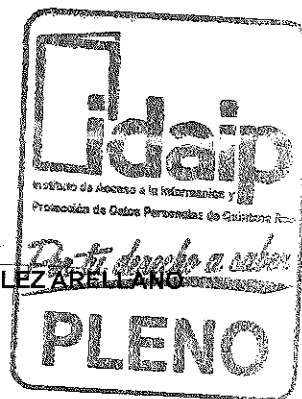
ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO, Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO, Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO, Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente/Minutario
ALCB/JCC/NEC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDODEINCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/2/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, as parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art.192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO**
PLENO

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/2/IX/2022

apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx; el cual fue requerido y notificado por la vía oficial el veinticuatro de mayo y por correo electrónico institucional en fecha veintitrés de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/2/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

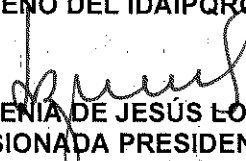
PRIMERO. SE IMPONE AL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

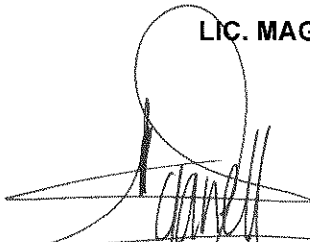
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO**

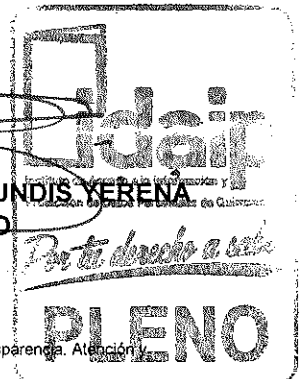

**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia. Atención y Seguimiento


PLENO/CVIALCB/CSC/NFE





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 065

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/SS.10/154/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

**PROF. RAFAEL ANTONIO PANTOJA SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA
Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

AT'N. LIC. LINO JOSÉ GÓMEZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE LA UIMQROO

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal. Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente/Minutario

ALCB/JCC/NFC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/3/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art.192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO**
PLENO

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/3/IX/2022

apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx; el cual fue requerido y notificado por servicio de mensajería y por correo electrónico institucional en fecha veintitrés de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V) XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle a la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/3/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

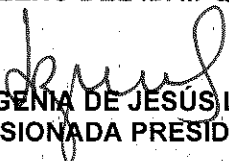
PRIMERO. SE IMPONE A LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO**

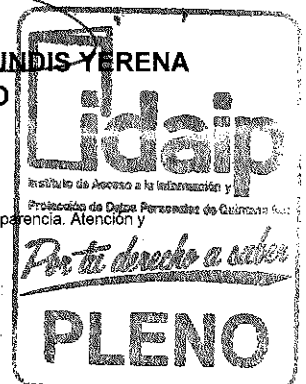

**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y Seguimiento.


PLENO/CV/ALCB/CCC/NFC





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 066

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/SS.10/155/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

PROFA. AMADA MOO ARRIAGA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA
EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

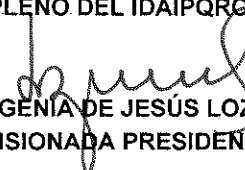
AT'N: LIC. ANA CARINA HERNÁNDEZ DZIB
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL INMAYA

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

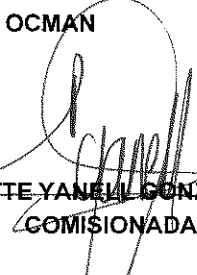
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

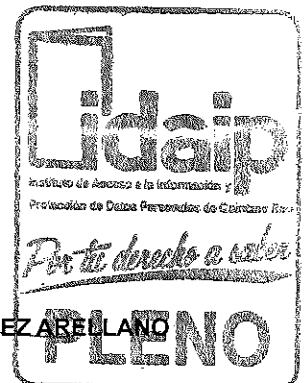
Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YREÑA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANEL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA



C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal. Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente/Minutario
ALCB/CCO/NFO

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/4/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE QUINTANA ROO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas de Quintana Roo, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/4/IX/2022

impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx; el cual fue requerido y notificado por la vía oficial y por correo electrónico institucional en fecha veintitrés de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas de Quintana Roo no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas de Quintana Roo a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) publico(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/4/IX/2022

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

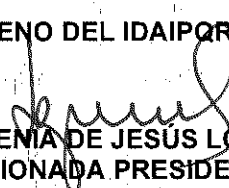
PRIMERO. SE IMPONE AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

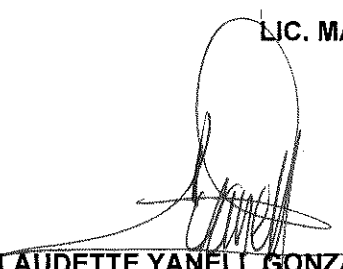
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

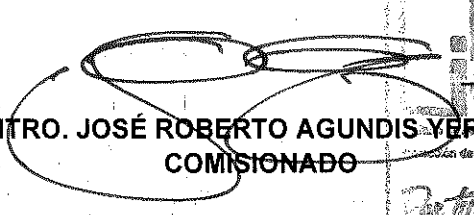
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

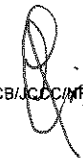
**ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO**


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia. Atención y Seguimiento


PLENO/CV/ALCB/JCOC/MFB





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 067

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/5S.10/156/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

DRA. JULIA LETICIA VIDAL SILVA
JEFA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3
PRESENTE

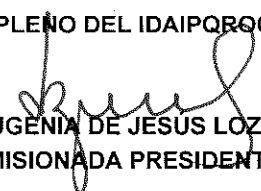
AT'N. LIC. HENRY JOSÉ DZIB CARBAJAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte de la Jurisdicción Sanitaria 3, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

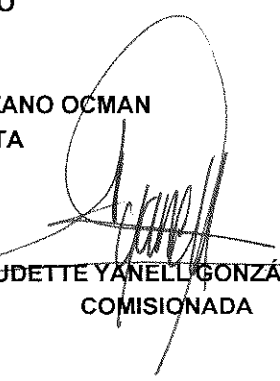
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal. Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente/Minutario
ALC/40CC/MT



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/5/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) de la Jurisdicción Sanitaria 3, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/5/IX/2022

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx ; el cual fue requerido y notificado por servicio de mensajería y por correo electrónico institucional en fecha veinticuatro de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que la Jurisdicción Sanitaria 3 no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle a la Jurisdicción Sanitaria 3 a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/5/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE A LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3 LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

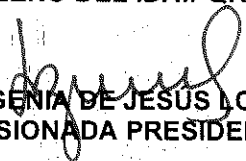
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

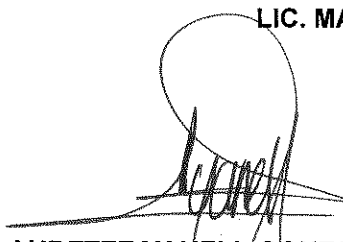
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

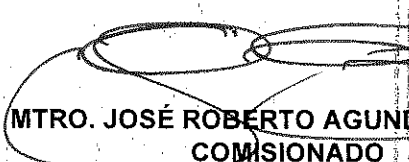
En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

EL PLENO DEL IDAIPQROO

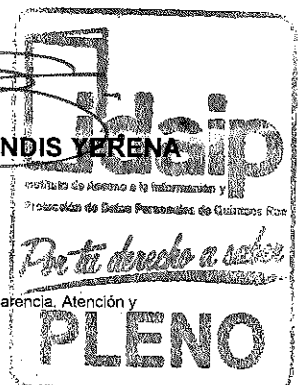

**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YARENA
COMISIONADO**

C.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, Conocimiento.
C.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento.
C.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento.
C.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y Seguimiento.

PLENO/CV/ALCB/JCC/NFE





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 068

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/SS.10/157/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

MTRO. MARCO ANTONIO BRAVO FABIÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN
Y TECNOLOGÍA
P R E S E N T E

AT'N. LIC. JULIO CÉSAR MORENO OREDAIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL IQIT

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Instituto Quintanarroense de Innovación Tecnología, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidor(a)s y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal. Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaría Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente/Minutorio
ALCB/GCC/NFE



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDODEINCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/6/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/6/IX/2022

apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx ; el cual fue requerido y notificado por la vía oficial y por correo electrónico institucional en fecha veinticuatro de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/6/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

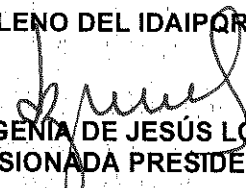
PRIMERO. SE IMPONE AL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO**

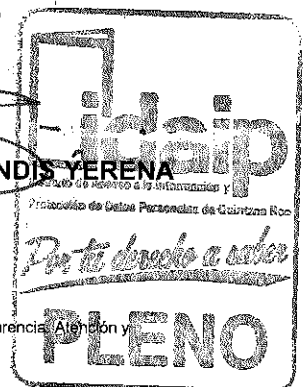

**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación. Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y Seguimiento.


PLENO/CV/ALCB/JCC/NFC





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 069

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/5S.10/158/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

MTRO. RAFAEL ROBLES DE BENITO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

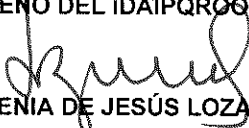
AT'N. ENCARGADA O ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL IBANQROO

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

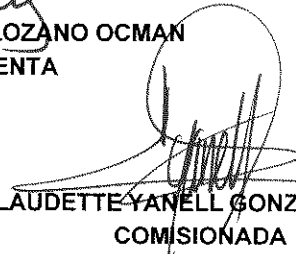
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal. Secretario de la Contraloría. Conocimiento.

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento

C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento

C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.

C.c.p. Expediente/Minutario

ALCBAC/C/NFC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/7/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art.192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/7/IX/2022

alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx; el cual fue requerido y notificado por la vía oficial el veinticuatro de mayo y por correo electrónico institucional en fecha veintitrés de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/7/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE AL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

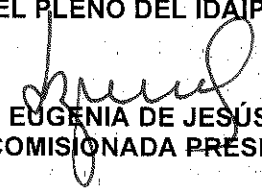
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General; **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

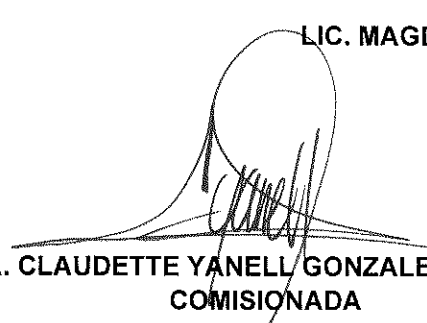
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

EL PLENO DEL IDAIPQROO


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

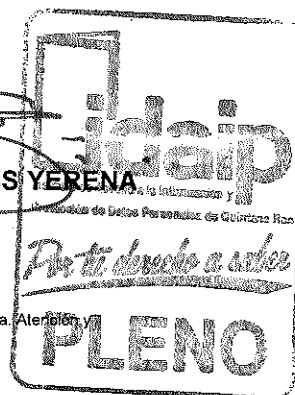
C.c.p. Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, Conocimiento.

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento

C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento

C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y Seguimiento

PLENO/CV/ALCB/JCC/INEC





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 071

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/SS.10/160/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

LIC. ORLANDO EMIR BELLOS TUN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
LÁZARO CÁRDENAS
P R E S E N T E

AT'N C. MARCIANA POOL ABAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Municipio de Lázaro Cárdenas, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual. Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

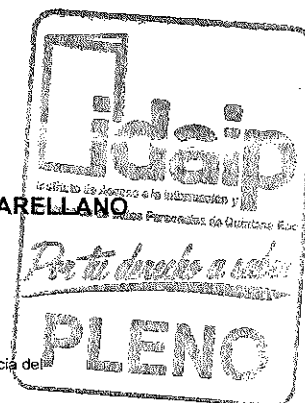
ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Rocío Del Carmen Castillo Pool. Contralora Municipal. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente Minutario
ALCEMCCMFC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/9/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Municipio de Lázaro Cárdenas, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/9/IX/2022

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx; el cual fue requerido y notificado por servicio de mensajería y por correo electrónico institucional en fecha veinticuatro de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Municipio de Lázaro Cárdenas no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Municipio de Lázaro Cárdenas a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/9/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE AL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

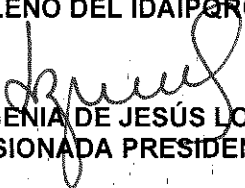
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

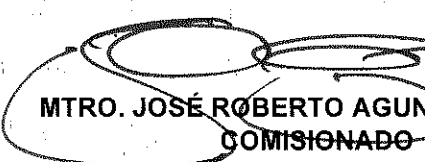
En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

EL PLENO DEL IDAIPQROO


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

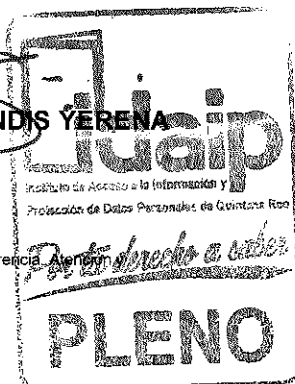
C.c.p. Lic. Rocío Del Carmen Castillo Pool, Contralora Municipal, Conocimiento.

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento

C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento

C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Seguimiento

PLENO/CV/ALCB/CCCC/MFO





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 072

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/SS.10/161/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

LIC. ATENEA GÓMEZ RICALDE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
ISLA MUJERES
P R E S E N T E

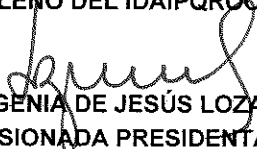
AT'N LIC. JUAN FRANCISCO RIOS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Municipio de Isla Mujeres, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

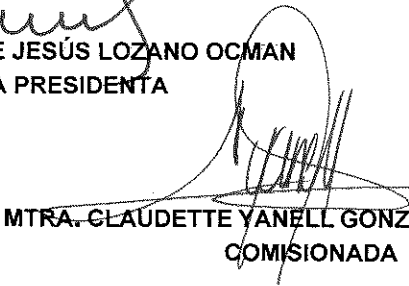
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Lic. Tatiana Serrano Magaña. Contralora Municipal. Conocimiento.

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento

C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento

C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.

C.c.p. Expediente/Minutario

ALCB/JCC/NFC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDODEINCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/10/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art.192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Municipio de Isla Mujeres, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/10/IX/2022

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx ; el cual fue requerido y notificado por servicio de mensajería y por correo electrónico institucional en fecha veinticuatro de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Municipio de Isla Mujeres no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Municipio de Isla Mujeres a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/10/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE AL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

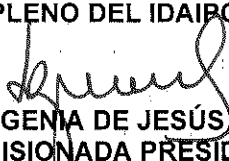
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

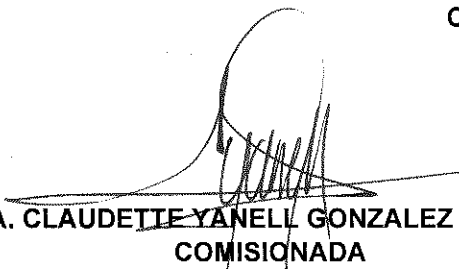
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

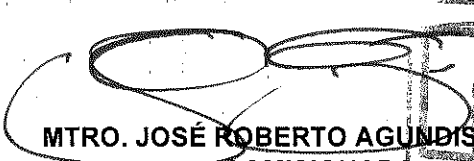
En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

EL PLENO DEL IDAIPQROO


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELI GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

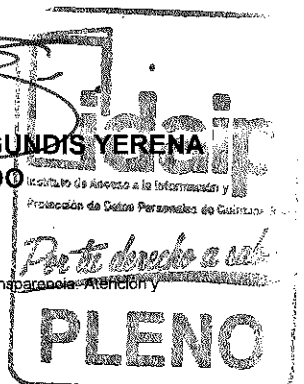
C.c.p. Lic. Tatiana Serrano Magaña, Contralora Municipal, Conocimiento.

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento

C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento

C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y Seguimiento


PLENO/CV/ALCB/JCC/MFC





Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Pleno 074
Núm. de Oficio: IDAIPQROO/5S.10/163/IX/2022
Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento
Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

C. LEOBARDO ROJAS DÍAZ
PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN QUINTANA ROO
P R E S E N T E

AT'N LIC. AREMI GÓMEZ ZAVALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL PRD

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Partido de la Revolución Democrática, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina. Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Conocimiento.
C.c.p. C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno. Titular del Órgano Interno de Control del IEQROO. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente/Minutario
ALCB/JSGC/NFG



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/12/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Partido de la Revolución Democrática, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/12/IX/2022

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx ; el cual fue requerido y notificado por correo electrónico institucional en fecha veinticinco de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Partido de la Revolución Democrática a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...] Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO//IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/12/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

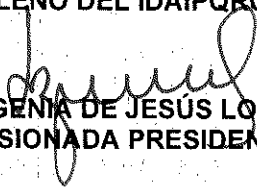
PRIMERO. SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

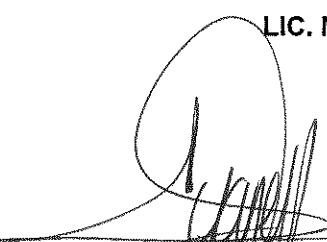
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

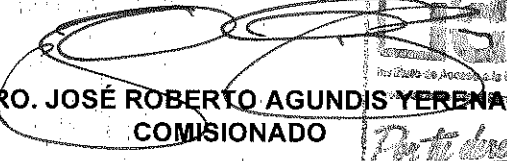
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

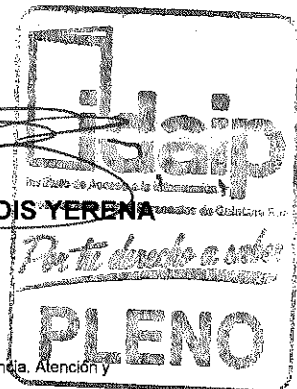
**ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO**


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Conocimiento.
C.c.p. C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno, Titular del Órgano Interno de Control del IEQROO. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación. Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y



PLENO/CV/ALCB/JCC/NEO



Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Pleno 075

Núm. de Oficio: IDAIPQROO/5S.10/164/IX/2022

Asunto: Se notifica acuerdo de incumplimiento

Chetumal, Quintana Roo; 07 de septiembre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

IRELDA PATRICIA CASADOS PAJÍN
COMISIONADA POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO
DEL TRABAJO EN QUINTANA ROO
P R E S E N T E

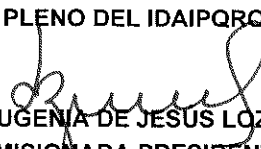
AT'N C. SUEMY DE LOS ÁNGELES PECH HAU
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PT

De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Partido del Trabajo, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

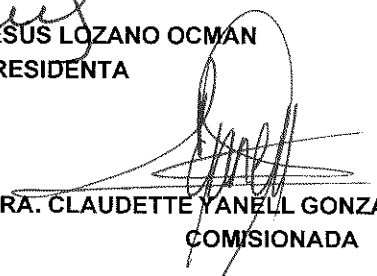
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina. Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Conocimiento.

C.c.p. C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno. Titular del Órgano Interno de Control del IEQROO. Conocimiento.

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento

C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento

C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del

IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.

C.c.p. Presidente/Minutario

ALCB/JCC/NPC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/13/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Partido del Trabajo, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/13/IX/2022

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx; el cual fue requerido y notificado por la vía oficial el veinte de mayo y por correo electrónico institucional en fecha veinticinco de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Partido del Trabajo no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Partido del Trabajo a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...]. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/13/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE AL PARTIDO DEL TRABAJO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

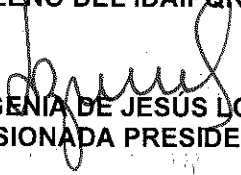
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

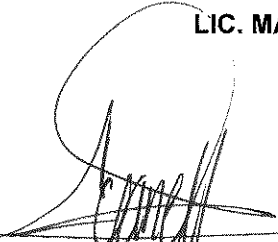
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

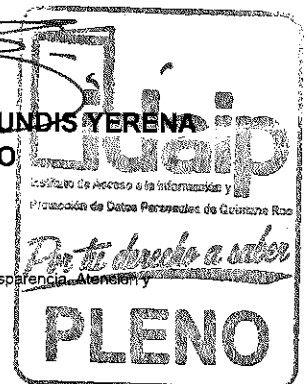
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Conocimiento.
C.c.p. C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno, Titular del Órgano Interno de Control del IEQROO, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y




PLENO/CV/ALCB/COC/NFC

BARBARA RUIZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO
CONFIANZA POR QUINTANA ROO
P R E S E N T E

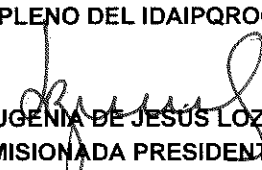
AT'N LIC. VICTOR MANUEL NOVELO VANEGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL PARTIDO CONFIANZA POR QROO

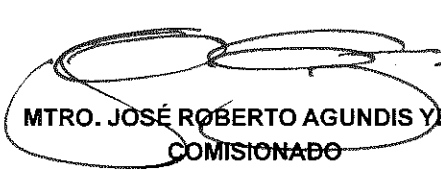
De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este Órgano Garante en seguimiento al oficio de requerimiento turnado el diecisiete de mayo del presente, confirmó el incumplimiento total de la determinación por parte del Partido Confianza por Quintana Roo, en apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

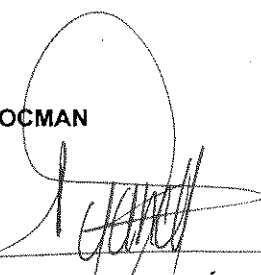
Por lo que, el Pleno del IDAIPQROO le notifica el presente **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** respecto de la "Verificación Virtual Oficiosa del Ejercicio 2021" (se anexa acuerdo de Pleno) conteniendo la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, se le impondrá una **MULTA** en los términos del Artículo 192 de la citada Ley a la(s) servidora(s) y/o servidor(es) público(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron las inconsistencias.

Considerando que la transparencia efectiva permite una mejor rendición de cuentas y nos asiste a lograr un Estado más democrático, le reafirmamos nuestra entera disposición para el cumplimiento de esta obligación.

ATENTAMENTE
EL PLENO DEL IDAIPQROO


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina. Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. Conocimiento.
C.c.p. C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno. Titular del Órgano Interno de Control del IEQROO. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO. Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO. Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo. Director de seguimiento a resoluciones de denuncias y dictámenes de cumplimiento a obligaciones de transparencia del IDAIPQROO. Atención y Seguimiento.
C.c.p. Expediente Minutario
ALCB/CCC/MFC



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/14/IX/2022

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021 POR PARTE DEL PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, llevará a cabo verificaciones que tendrán por objeto revisar y constatar el cumplimiento de los sujetos obligados y vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen estos, cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley de Transparencia Local, es parte del procedimiento de verificación, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas y posteriormente el Instituto verificará el cumplimiento a dichos requerimientos.
3. Asimismo, en términos del artículo 110 de la citada Ley, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno, para que en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Art. 192, Capítulo I, Título Décimo de dicha Ley; y

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo descrito en el Capítulo V, "De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de la Coordinación de Vinculación, el veinte de abril del dos mil veintidós, obtuvo los resultados de la verificación virtual oficiosa aplicada a los Sujetos Obligados de la Ley, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, con fecha de corte al diez de febrero del dos mil veintidós.
2. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el Índice Global de Cumplimiento (IGCot) del Partido Confianza por Quintana Roo, así como las observaciones detectadas, por las que se le requirió atenderlas dentro de un plazo de veinte días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le impondría alguna de las medidas de apremio, consistente en una amonestación pública, amonestación privada, multa o sanción correspondiente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO**
PLENO

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/14/IX/2022

3. Que en fecha veintitrés de junio del presente año feneció el plazo de veinte días hábiles para que el Sujeto Obligado notifique ante el Instituto el cumplimiento requerido a la determinación sin que este presentara su informe de cumplimiento con el que justificaría la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet, por lo que, en consecuencia, incumplió con esta obligación que la Ley le asigna.

4. En fecha veinticuatro de junio, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Vinculación, constató la falta de atención a las observaciones al identificarse que el sujeto obligado no presentó el informe con justificación a través de los mecanismos oficiales establecidos siendo estos: oficialía de partes, oficialía de partes virtual y/o a través del correo electrónico institucional seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx ; el cual fue requerido y notificado por correo electrónico institucional en fecha veinticinco de mayo del presente. Asimismo, se hizo la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Página de Internet y se confirmó la falta de atención a las observaciones requeridas, confirmándose el incumplimiento total a la determinación hecha por el Instituto.

5. Al confirmarse la falta de atención por parte del Sujeto Obligado a las observaciones requeridas, este Instituto, en apego a las atribuciones que en su Artículo 29 Fracciones II, V, XX y XXVIII que la Ley de Transparencia Local le establece, puede imponer las medidas de apremio que estime necesarias para hacer efectivas sus determinaciones, en concordancia con los Artículo 192 y 195 de dicha Ley, toda vez de que el Partido Confianza por Quintana Roo no cumplió con la carga y actualización de la información a la que se encuentra obligado y sin haber entregado en tiempo y forma el informe de cumplimiento requerido, incumpliendo así con las obligaciones que la Ley de la materia le mandata en su Artículo 54, Fracciones IX y XII; por lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Órgano Garante impondrá la Amonestación Pública al Sujeto Obligado.

6. Por consecuencia, es pertinente requerirle al Partido Confianza por Quintana Roo a través de su Titular, se dé puntual atención a la publicación y/o actualización de su información, entregando su informe de cumplimiento, señalando: los nombres, cargos y adscripciones de la(s) servidora(s) y/o servidor(es) publico(s) responsable(s) de la información en la que se detectaron inconsistencias, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; apercibiéndole que en caso contrario se le impondrá la multa mínima establecida en la Ley en el Artículo 192 con relación al 111, correspondiente a ciento cincuenta veces¹ el Salario Mínimo General² aplicable al ejercicio 2021, equivalente a \$21, 255.00 (Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MXN) para cada uno de los servidores públicos que incumplen con su obligación.

¹ Art. 192 LTAIPQROO. Fracción II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente [...]. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

² \$141.70 según lo determinó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
PLENO**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO/IDAIPQROO/PLENO/CV/DSRDDCOT/14/IX/2022

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 25, 29 y 33 de la Ley de la materia, el Pleno del IDAIPQROO emite las siguientes determinaciones a través del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE IMPONE AL PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL A LA DETERMINACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA RESPECTO DEL EJERCICIO 2021; misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo difundida a través del portal de internet del Instituto.

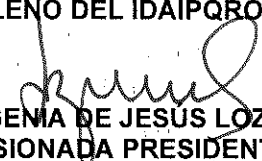
SEGUNDO. SE HACE EL APERCIBIMIENTO QUE DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRÁ A CADA SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE DETECTARON INCONSISTENCIAS, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA MULTA MÍNIMA que contempla esta Ley, correspondiente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General, **REQUIRIENDO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ENTREGUE SU INFORME DE CUMPLIMIENTO Y SEÑALE: LOS NOMBRES, CARGOS Y ADSCRIPCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS.**

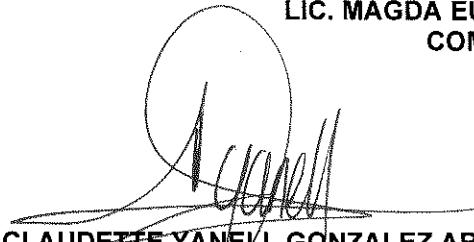
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por medio de oficio para los efectos legales a que hay lugar.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo al siete de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

EL PLENO DEL IDAIPQROO


**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA**


**MTRA. CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO
COMISIONADA**


**MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO**

C.c.p. Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Conocimiento.
C.c.p. C.P.C. José Gabriel Polanco Bueno, Titular del Órgano Interno de Control del IEQROO, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, Conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación, Seguimiento.
C.c.p. Lic. Nassim Farah Castillo, Director de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia, Atención y


PLENO/CV/ALCB/JCOC/NFC

